



RESOLUCIÓN N° ...366....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 763 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS FIRMAS *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, CON RUC N° 80051341-0 Y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, CON RUC N° 80100383-0”.

-1-

Asunción, 10 de junio del 2022.

VISTO:

El Dictamen N° 353/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Resolución SENA VE N° 763 de fecha 24 de noviembre de 2021; la Resolución SENA VE N° 113 de fecha 25 de febrero de 2022; el Dictamen N° 353/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, por Resolución SENA VE N° 763 de fecha 24 de noviembre de 2021, se resuelve instruir sumario administrativo a la firma *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, con RUC N° 80051341-0, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 11, 15, 52, 58, 60, 88 incisos a), j), de la Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y a la firma *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 11, 15, 52, 56, 58, 88 incisos a), b), c), j), de la Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, por Resolución SENA VE N° 113 de fecha 25 de febrero de 2022, se resuelve ampliar el sumario administrativo a las firmas *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, con RUC N° 80051341-0 y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, e incluir en carácter de sumariada a la firma *AGROPECUARIA BUSANELLO S.A.*, con RUC N° 80045488-5, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 58 y 88, inc. j) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, obra en autos a fs. 231/235, el descargo presentado por el Abg. Jaime Busanello, representante legal de la firma Agropecuaria Busanello S.A., por el cual ha manifestado, que la firma a la que representa adquirió semillas de soja de variedad CZ 6505 de la firma Bayer S.A., adjuntando copias autenticadas de las facturas N°s 005-002-0000003 y 005-002-0000124.

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, establece:

**Artículo 11.-** “*Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ..306.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 763 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS FIRMAS *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, CON RUC N° 80051341-0 Y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, CON RUC N° 80100383-0”.

-2-

*superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.*

**Artículo 13.-** “*Por la presente ley quedan incluidas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales las siguientes especies: Algodón (*Gossypium spp*), Arroz (*Oryza sativa L.*), Caña de Azúcar (*Saccharum officinarum L.*), Girasol (*Helianthus annuus L.*), Maíz (*Zea mays L.*), Soja (*Glycine max L.*), Sorgo (*Sorghum spp.*) y Trigo (*Triticum spp.*)”.*

**Artículo 15.-** “*Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.*

**Artículo 58.-** “*La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”.*

**Artículo 88.-** “*Sera sancionado: j) Quien produzca y/o comercialice semillas de cultivares no inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, correspondientes a las especies incluidos en la presente Ley y las que vayan incluyendo en dicho registro”.*

**Que,** en base a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/2021, se tiene la verificación realizada por los funcionarios técnicos en el depósito de semillas de la firma SEMPAN S.A., donde se constató la existencia de 144.000 kilogramos de semillas de sojas, pertenecientes a la firma Sul América Agrícola S.A., las partidas estaban envasadas en bolsas blancas, sin las etiquetas de identificación y homologación, por consiguiente, los técnicos ordenaron la retención de las partidas.

**Que,** en atención a esto, la firma Sul América agrícola S.A. presentó facturas de compras de las semillas, que fueron adquiridas de la firma Sul América S.A.C.I.E., y esta última, presentó facturas de compras, a fin de acreditar el origen de las mismas, de las cuales se desprende que la firma Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488-5, según Factura N° 001-001-0007873 de fecha 03 de setiembre de 2019, comercializó a la firma Sul América S.A.I.C.E., la cantidad de 50 bolsas de 40 kg. cada una de semillas de sojas de la variedad CZ6505, la cual no se encuentra inscripta en los Registros Nacionales de Cultivares Protegidos y Comerciales, conforme al informe técnico emitido

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 3366.....-

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 763 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS FIRMAS *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, CON RUC N° 80051341-0 Y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, CON RUC N° 80100383-0”.**

-3-

por Memorándum DPUV N° 367/2021, en contravención a las normativas legales y reglamentarias, en consecuencia, se instruyó el sumario administrativo pertinente.

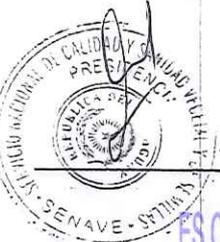
**Que**, la firma sumariada Agropecuaria Busanello S.A. al presentar su escrito en el sumario de instrucción adjunto facturas de compras de las semillas de sojas variedad CZ 6505, las cuales no están inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, que fueron comercializadas por la firma BAYER S.A.; tal hecho constituye en una supuesta infracción a lo preceptuado en los artículos 15, 58 y 88 inc. j) de la Ley N° 385/94, dado que, la normativa mencionada establece que, solo podrán ser destinadas a la comercialización las semillas que están inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

**Que**, estimando los antecedentes y los documentos que rolan en autos, se deduce que corresponde la ampliación de la instrucción sumarial a las firmas Sul América Agrícola S.A. y Sul América S.A.C.I.E., por Resolución SENAVE N° 763/2021, a la firma Agropecuaria Busanello S.A., con RUC N° 80046488-5, por Resolución SENAVE N° 113/2022 y, en consecuencia, sea incluida la firma Bayer S.A., con RUC N° 80016201-3, a los efectos de determinar la responsabilidad en el hecho en cuestión, permitiendo a su vez a la misma que pueda ejercer su defensa dentro del proceso sumarial.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 489/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 353/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar la instrucción sumarial dispuesta a las firmas *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, con RUC 80051341-0 y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, por Resolución SENAVE N° 763/22, e incluir en la misma a la firma *BAYER S.A.*, con RUC N° 80016201-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 58 y 88 inc. j) de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ..366.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 763 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS FIRMAS *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, CON RUC N° 80051341-0 Y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, CON RUC N° 80100383-0”.

-4-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENA VE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- AMPLIAR** el sumario administrativo instruido a las firmas *SUL AMÉRICA S.A.C.I.E.*, con RUC 80051341-0 y *SUL AMÉRICA AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80100383-0, por Resolución SENA VE N° 763/22, e incluir en la misma en carácter de sumariada a la firma *BAYER S.A.*, con RUC N° 80016201-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 58 y 88 inc. j) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", conforme a los fundamentos expuestos y a lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Lourdes Sanabria, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General

  
ABG. TANIA VILLAGRA  
Encargada de Despacho, Res. SENA VE N° 338/2022  
Presidencia SENA VE

TV/ct/ar